



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

AVISO ID:1096967.

Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023..

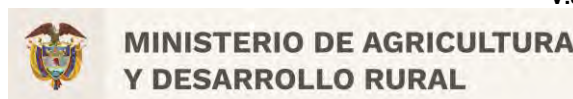
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 24 de abril de 2023, emitió el acto administrativo **RG 00819** “Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” registrada con el ID. No. 1096967 sobre el predio denominado “**PARCELA 18 LA ESCONDIDA**”, ubicado en el casco urbano del Municipio de San Alberto, Cesar, identificado con el ID 1096967.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “Desconocido” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

GD-FO-14
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

El presente AVISO, se publica a los cuatro (04) de agosto de 2023.

PRV

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023..., Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

PRV

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, catorce (14) de agosto de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

PRV

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -
Barrancabermeja

Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia- Celular: 3203059748-3144398701 Barrancabermeja – Magdalena Medio - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Remitente

Destinatario

Membre Puzos Social UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
 Dirección: Calle 50 No. 19-48 BARRANCABERMEJA, MAGDALENA
 Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 687033175
 Envío: RAM29760233CO

Membre Puzos Social UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
 Dirección: Calle 3ª norte No. 34-81 No. 1-167 Barrio Maria Eugenia AGUACHICA, CESAR
 Ciudad: AGUACHICA, CESAR
 Departamento: CESAR
 Código postal: 687033175
 Fecha admisión:



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

URT-DTMB Nº 01723

Barrancabermeja,

Señor (a)
HERIBERTO DE JESUS HIGUITA GALLEGO
 Calle 3ª norte No.34-81 No.1-167 Barrio Maria Eugenia
 Aguachica, Cesar
 Celular: 3178412133.

Asunto: Citación para notificación personal – ID: (1092142)
 1096967

Cordial Saludo:

Sírvase comparecer a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución RG 00819 DEL 24 de abril del 2023, relacionada con la solicitud referencia en el asunto.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado es necesario informarle que las direcciones y el horario de atención de la Dirección Territorial de Magdalena Medio son:

Sede Bucaramanga: Carrera 33 No 35-11 barrio El Prado.
 Sede Barrancabermeja: Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.
 Horario de atención: 8:00 a.m. – 5:00 p.m. jornada continua.

Así mismo, con ocasión a que puede encontrarse en otra zona diferente a la región del Magdalena Medio, para su conocimiento y fines pertinentes le informamos las direcciones de todas las Oficinas Territoriales a las cuales puede acercarse dentro de los mismos horarios mencionados anteriormente a cumplir con la citación de ser el caso:

TERRITORIAL	CIUDAD	DIRECCIÓN
TERRITORIAL ANTIOQUIA	Medellín	Carrera 46 N° 47-66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7
	Caucasia	Carrera 11 No. 19-46 Av. Pajonal
TERRITORIAL BOGOTÁ	Bogotá	Cra 10 No. 27 – 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201
TERRITORIAL BOLÍVAR	El Carmen de Bolívar	Calle 24 N° 54-21 Barrio Montecarmelo
	Cartagena	Calle 32, Cra 8B # 8 - 80 Edificio Banco Cafetero Piso 2
TERRITORIAL CAUCA	Popayán	Calle 3 # 4- 52 Centro Histórico
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ	Florencia	Carrera 16 N° 15-70 Barrio Centro
TERRITORIAL CESAR- GUAJIRA	Valledupar	Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edificio Leslie, centro
TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE	Sincelejo	Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio
	Montería	Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales

GD-FO-14
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

TERRITORIAL MAGDALENA - ATLÁNTICO	Santa Marta	Calle 27 # 2B -35 Barrio el Prado antigua sede la la policia metropolitana
	Plato	Carrera 14 No 6-22
	Barranquilla	Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH
TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO	Barrancabermeja	Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.
	Bucaramanga	Carrera 33 # 35 – 11 barrio El Prado
TERRITORIAL META	Villavicencio	Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal
	San José del Guaviare	Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza
TERRITORIAL NARIÑO	Pasto	Calle 20 # 23 - 56 Centro
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER	Cúcuta	Calle 11 No 0-66 Barrio la playa
TERRITORIAL PUTUMAYO	Mocoa	Calle 14 N° 7-15 Barrio Olímpico
TERRITORIAL TOLIMA	Ibagué	Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso
	Neiva	Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla
TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO	Cali	Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109
	Pereira	Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central
TERRITORIAL URABÁ	Apartadó	Carrera 99A N° 99B - 66 Barrio La Chinita

En caso de que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá nota de presentación personal, o autorización para ser notificado por correo electrónico conforme a lo preceptuado en el art. 67 de la ley 1437 de 2011.

La coordinación de esta diligencia estará a cargo de la colaboradora MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO y/o MARITZA GUTIERREZ HOYOS, quien puede ser contactada a través de los teléfonos 314-4398701 y 320-305974 o al correo electrónico marxelly.medina@urt.gov.co- Maritza.gutierrez@urt.gov.co.

Nota: Se le recuerda que el no presentarse a la citada diligencia, genera demoras en el trámite administrativo solicitado por usted ante esta entidad.

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Marxelly Medina Fajardo– Abogada Atención al Ciudadano.

VoBo: Pedro Pablo Rangel Vanegas- – Abogado Secretarial.

Id	5456022	
Id restitución	1086987	
Etapas	Etapas de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción al SRTDAF	
Tipo	Autorizaciones otorgadas y recibidas durante el proceso de inscripción al SRTDAF	
Usuario Registro	marxelly.medina	
No Documento	DEVOLUCION CITACION	Fecha Registro
Fecha	16/06/23 12:00 AM	16/06/23 03:15 PM




GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 24
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Barrancabermeja, 25 de julio del 2023

DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO - SEDE BARRANCABERMEJA

ID 1096967

La DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO - SEDE BARRANCABERMEJA en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente ID 1096967, cuyo titular es el(la) señor(a) HERIBERTO DE JESUS HIGUITA GALLEGU identificado (a) con C.C. 12456558 realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- Llamada telefónica
- Envío de correo electrónico
- Requerimiento realizado a otras entidades
- Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A

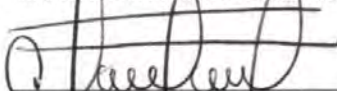
Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- Actualización documental extemporánea
- Revisión de productos
- Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
DEVOLUCION OFICIO DE CITACION	16 de junio del 2023	1	Se traslada a GD documento de manera extemporánea a razón de entrega del documento.

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documentos es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.



MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO

Abogado Atención al Ciudadano

Dirección Territorial Magdalena Medio-Sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00819 DE 24 DE ABRIL DE 2023



"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "*Respecto*

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Calle 49 A N° 10-56 - Teléfono 3144398701- 3203059746 Barrancabermeja - Santander - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00819 DE 24 DE ABRIL DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que los señores _____, identificado con cédula de ciudadanía _____, identificada con cédula de

_____, el día 31 de agosto de 2011, radicaron solicitud registrada con el ID Nro. **36623** en la que pidieron ser inscritos en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado **Parcela 18 La Escondida** ubicado en el departamento de Cesar, municipio de San Alberto, vereda Monterrey, parcelación Los Cedros, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 196-22250.

Que la anterior solicitud fue inscrita en el RTDAF mediante Resolución Nro. RGR-0012 del 11 de septiembre de 2012 y posteriormente se presentó la respectiva demanda, la cual correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, quien mediante Auto del 14 de diciembre de 2012 admitió la solicitud de restitución de Tierras, ingresada bajo el Radicado 200013121001-2012-000217-00, la cual fue acumulada posteriormente con la solicitud No. **200013121001-2012-00022000**.

Comoquiera que en el proceso judicial se presentaron opositores, el expediente judicial fue remitido el 23 de mayo de 2013 al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, para dictar el fallo correspondiente.

Finalmente, en fecha 30 de noviembre de 2015, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, profirió sentencia dentro del proceso de restitución y formalización de tierras con radicado No. **200013121001-2012-00022000** y en la misma determinó que la solicitud elevada por

_____ respecto al predio denominado **Parcela 18 La Escondida** no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió negar las pretensiones que fueron formuladas por la UAEGRTD en favor de los solicitantes. Lo anterior por las siguientes razones:

- El relato de los hechos victimizante expresado por el _____ no guarda correspondencia respecto al relato de la _____ puesto que mi _____ informa una sola oportunidad en que dos hombres ingresaron arbitrariamente a la parcela, ocasionando el abandono forzoso del fundo por parte del núcleo familiar; de _____ se extrae que en principio fue abordado por una persona quien le propuso la compra del predio, adicionando que en tres oportunidades penetraron la parcelación "La Escondida", así: la primera por tres hombres, una segunda por cinco y la última, un grupo de diez personas muy bien armadas.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Calle 49 A N° 10-56 - Teléfono 3144398701 - 3203059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RG 00819 DE 24 DE ABRIL DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- En relación a la fecha en la que se produjo el abandono forzado, el [redacted] señaló el 20 de marzo de 1993, empero la señora [redacted] inicialmente indicó la misma fecha, pero luego indicó que la salida se produjo en octubre del año 1992, lo cual guarda relación con la fecha señalada por los opositores [redacted] y quienes fueron coincidentes en manifestar que la negociación de la parcela se inició entre los meses de octubre a noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), y a mediados de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), [redacted] a ocupar el fundo; lo que a su turno guarda correspondencia con la fecha del documento privado consistente en contrato de compra - venta de derecho y mejoras, suscrito el trece (13) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) por los reclamantes en condición de vendedores y el [redacted] comprador.
- De acuerdo a la documentación obrante en el proceso, para el día 20 de marzo de 1993, los solicitantes y [redacted] habían llegado a un acuerdo respecto al objeto y precio de la venta, el señor RIOS ya estaba en posesión del inmueble y en espera de las autorizaciones legales para la formalización del negocio jurídico, lo que contradice lo señalado por el se [redacted] en interrogatorio rendido ante el despacho relativo a que la celebración del negocio tuvo lugar aproximadamente tres meses después del abandono forzoso del predio.

[redacted]ió que como consecuencia de la incursión de las personas armadas a su predio, dio en arriendo su parcela a un sujeto que identifica con el nombre de DONALDO resaltando que el mismo fue asesinado en su parcela y que su muerte fue determinante en la decisión de abandonar definitivamente el predio y venderlo. Sin embargo, al indagar sobre el homicidio, se arrió al plenario certificado de defunción de un señor de nom [redacted] acho violento que tuvo lugar diez meses después de la negociación efectuada con los hoy opositores, lo que conlleva a tener por descartado que tal hecho haya sido determinante de la decisión de llevar a cabo el negocio jurídico por el cual se produjo el presunto despojo.

- En cuanto a la prueba testimonial recaudada, el testigo [redacted] fuera solicitado por l [redacted] año de trabajo y vecino del [redacted] tuvo conocimiento de las amenazas a su vecino y que éste vivía con su familia en San Alberto en el Barrio primero de Abril.
- Se advirtieron serias contradicciones respecto de los hechos que se acusaron como determinantes del abandono, así como la fecha en que se produjo éste, que más que hacer sucumbir en duda al Juzgador, conllevaron a desestimar la condición de víctima cualificada de abandono forzoso y/o despojo material y jurídico del fundo atendiendo a la carencia de factores determinantes, ciertos y reales que hubieren producido la salida del predio y la venta de las mejoras.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Calle 49 A N° 10-56 - Teléfono 3144398701- 3203059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00819 DE 24 DE ABRIL DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- En la valoración conjunta de las pruebas la Sala no logró inferir que la venta de mejoras que ocasionó la salida del fundo se encuentre asociada al contexto de violencia de la municipalidad de San Alberto (César).

Que posteriormente el día 06 de febrero de 2023, el solicitante levó nuevamente solicitud de inclusión en el RTDAF¹ registrada bajo el ID **1096967**, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado **Parcela 18 La Escondida** ubicado en el departamento de Cesar, municipio de San Alberto, vereda Monterrey, parcelación Los Cedros, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 196-22250.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

Las solicitudes hacen alusión a los mismos (1) hechos, (2) predio, (3) temporalidad, (4) partes y (5) pretensiones.

1. Los hechos:

- Manifestó que ingresó al predio denominado **Parcela 18 La Escondida** en el año 1989 en compañía de posteriormente, el INCORA mediante Resolución No. 1332 del 17 de julio de 1992 le adjudicó el inmueble.
- Señaló que el predio fue habitado por él y su familia, explotado con actividades de agricultura; cultivos de maíz y una extensión de terreno fue arrendada para actividades de ganadería.
- Indicó que, al momento de adquirir la propiedad, había presencia de grupos armados al margen de la ley, se rumoraba del desplazamiento de la UP y se oía la FARC y el ELN, y un grupo de sicariato comandado por el señor
- Expresó que los grupos armados realizaban reuniones los fines de semana, en horas de la noche, tipo 7:00pm y él no asistía a las mismas, motivo por el cual en dos oportunidades fue visitado por estos grupos en el predio: inicialmente, una tarde llegaron dos personas vestidas de civil y le dijeron que le entregaban una suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por el derecho que le asistía respecto al fundo, con el fin que el mismo quedase en manos de viudas de compañeros caídos, a lo cual él les dijo que no tenía intención de vender. Y transcurridos 5 meses, en el año 1992 se presentaron en el predio alrededor de 10 personas a eso de las 12 de la noche, por lo cual en compañía de su esposa y sus hijas se refugiaron en una rastrojera, durante 2 horas, y apenas amaneció se desplazó junto con su familia para la cabecera municipal de San Alberto.

¹ Formulario solicitud de Inscripción del predio en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Id de documento: 5294240.

RT-RG-MD-25
VZ

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Calle 49 A N° 10-56 - Teléfono 3144398701- 3203059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00819 DE 24 DE ABRIL DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Relató que, tras este último suceso, se dirigió a la oficina del INCORA donde refirió lo que había sucedido. Allí le indicaron que, si alguien le podía dar algo por el derecho que tenía sobre el predio, recibiera ese dinero. Luego, se trasladó a la Alcaldía y le dijeron lo mismo. Por lo cual, puso el predio en venta; inicialmente le ofrecieron QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), oferta que rechazó y luego el señor MIGUEL RIOS le ofreció DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) suma que aceptó y por ello salió de la heredad el 20 de marzo del año 1993.

2. Predio:

Parcela 18 La Escondida ubicada en el departamento de Cesar, municipio de San Alberto, vereda Monterrey, parcelación Los Cedros, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 196-22250.

3. Temporalidad:

Veinte (20) de marzo de 1993.

4. Partes:

), identificado con cédula de ciudadanía No.

5. Pretensiones:

Restitución.

Las solicitudes se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

Pruebas:

- Copia de cédula de ciudadanía del señor
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora
- FMI Matriz No. 196-21821.
- Acta de Localización predial.
- Certificación de desplazamiento ocurrido el 20 de marzo de 1993, expedida por la Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional.

No se evidencian hechos o elementos de juicio nuevos que logren desvirtuar la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

De la nueva solicitud presentada por el señor en fecha 06 de febrero de 2023, se tiene que el reclamante insiste en aducir como fecha de abandono del fundo el día 20 de marzo de 1993, aun cuando, de acuerdo a lo probado en el

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Calle 49 A N° 10-56 - Teléfono 3144398701- 3203059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00819 DE 24 DE ABRIL DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

expediente judicial con Radicado No. 200013121001-2012-00022000, la negociación del predio **Parcela 18 La Escondida** se inició entre los meses de octubre a noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), y a mediados del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) el señor _____ par el fundo y el trece (13) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) los señore _____ en condición de vendedores y el señor _____ comprador suscribieron documento privado consistente en contrato de compra - venta de derecho y mejoras.

Asimismo, continúan las contradicciones con respecto al relato ofrecido por la señora _____ afirmó que en una sola oportunidad dos hombres ingresaron arbitrariamente a la parcela, ocasionando el abandono forzoso del fundo por parte del núcleo familiar.

Finalmente, el solicitante no ofreció aclaraciones respecto al hecho _____ y como su muerte incidió o no en la decisión de abandonar y vender la heredad. Tampoco se pronunció respecto al testimonio ofrecido por el señor _____ judicial inicial, quien relató no haber tenido conocimiento de las amenazas que padeció el reclamante y además indicó que este último vivía con su familia en San Alberto en el Barrio Primero de Abril. Que, de acuerdo con la información expuesta y aportada por el solicitante, se observa que la nueva solicitud no ha subsanado las razones que motivaron el no reconocimiento de las pretensiones formuladas en demanda de restitución.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente aclarar que por mandato legal y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 son los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras quienes mediante sentencia judicial, tienen la potestad de pronunciarse de manera definitiva sobre la propiedad, posesión, u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución, y que bajo este precepto, la UAEGRTD dada su naturaleza jurídica, no cuenta con las facultades funcionales para cuestionar o evaluar las decisiones emitidas por autoridad judicial.

Así las cosas, no le es dable a esta entidad, estudiar nuevamente la solicitud **1096967** incoada por el señor _____, toda vez que en el caso concreto, operó el principio jurídico de cosa juzgada, en palabras de la corte constitucional, "los efectos jurídicos de la sentencia adquieren carácter de **inmutables, definitivas, vinculantes y coercitivas**, de tal manera que sobre aquellos asuntos tratados y decididos en ellas, no resulta admisible plantear litigio alguno ni emitir un nuevo pronunciamiento"². Cabe destacar, que los efectos de la cosa juzgada es una exigencia que impone al Estado el deber de materializar los principios de eficacia, seguridad jurídica y confianza legítima en el ordenamiento jurídico colombiano. La finalidad última es garantizar a las personas en general,

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-622 de 2007. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Calle 49 A N° 10-56 - Teléfono 3144398701 - 3203059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia
www.Uf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

Continuación de la Resolución RG 00819 DE 24 DE ABRIL DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

y a los ciudadanos en particular, que las decisiones judiciales gozan de la suficiente estabilidad y razonabilidad³.

Bajo esa perspectiva, por ministerio de la ley se dispuso que los procesos de formalización y restitución de tierras son de única instancia, no obstante, el artículo 92 de la Ley 1448 de 2011, la procedencia del recurso de revisión en el caso que se cumplan las formalidades exigidas por la norma procesal. En tal sentido, es claro que la motivación del recurrente *per se* no es suficiente para modificar decisiones judiciales que hicieron tránsito a cosa juzgada, al igual que tampoco se encuentra facultada la Unidad para cuestionar providencias judiciales amparadas en los principios de legalidad, confianza legítima y seguridad jurídica, motivo por el cual no es procedente estudiar nuevamente la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 06 de febrero de 2023, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante Resolución Nro. RGR-0012 del 11 de septiembre de 2012 proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio en trámite administrativo identificado con **ID 36623** y lo resuelto en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del Radicado No. 200013121001-2012-00022000.

Que en mérito de lo expuesto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Frente a la petición presentada por el señor _____, el día 06 de febrero de 2023, se reitera la decisión contenida en Resolución Nro. RGR-0012 del 11 de septiembre de 2012 proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio en trámite administrativo identificado con **ID 36623** y lo resuelto en la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del Radicado No. 200013121001-2012-00022000.

³ Santos Ortiz, Zeballos-Guathin, 2020, La cosa juzgada constitucional. Un principio fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano, pág. 3-4.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Calle 49 A N° 10-56 - Teléfono 31 44398701- 3203099748 Barrancabermeja Santander - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00819 DE 24 DE ABRIL DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.


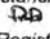
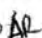
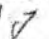
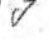
Dada en Barrancabermeja, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



JOSÉ RAFAEL FIGUEROA RINCÓN

Director Territorial Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Matilde A. Robles Quevedo – Abogada Sustanciadora 
Revisó: Pedro Pablo Rangel – Abogado Secretarial 
Revisó: Luz Adriana Rueda – Líder Equipo Jurídico Registro 
Revisó: John Hernandez- Profesional Catastral 
Aprobó: Deicy Rueda- Gestora de Microzona 
ID: 1096967

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Calle 49 A N° 10-56 - Teléfono 3144398701- 3203059748 Barrancabermeja Santander - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion